## ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES

| | |
|---|---|
| **DEPENDENCIA** | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD |
| **FECHA PRESENTE ACTA** | jueves, 16 de abril de 2026 |
| **CONTRATO No.** | MT-MC-OP-016-2026 |
| **OBJETO** | CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AULA DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CRUCE DEL MUNICIPIO DE TUTA |
| **VALOR** | CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CT ( $ 14.998.270) |
| **CONTRATISTA** | LIVIC INGENIERIA SAS<br>R/L: JHEYBERD AUGUSTO CANO NOVA |
| **INTERVENTOR** | N/A |
| **SUPERVISOR** | ANA ELIZABETH ALVAREZ FONSECA |
| **CARGO** | SECRETARIA DE INFRAESTRCUTURA Y MOVILIDAD |
| **PLAZO** | UN (01) MES |
| **PRORROGA N° ____** | QUINCE (15) DIAS |
| **PLAZO CON ADICIONES** | UN MES Y QUINCE DIAS |
| **VALOR INICIAL** | CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CT ( $ 14.998.270) |
| **ADICONAL N°1** | SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 7.489.958,00) |
| **VALOR TOTAL** | VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 22.488.228,00) M/CTE |
| **FECHA DE INICIACIÓN** | 27/03/2026 |
| **FECHA TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO** | 26/04/2026 |
| **FECHA TERMINACIÓN REAL (INCLUYE ADICIONALES** | 11/05/2026 |

En las oficinas de la secretaria de Infraestructura y Movilidad del Municipio de Tuta, se reunieron los señores:JHEYBERD AUGUSTO CANO NOVA identificado con cedula de ciudadanía No.1.022.419.479. actuando en calidad de R/L LIVIC INGENIERIA SAS y ANA ELIZABETH ALVAREZ FONSECA identificado con No. 1.055.333.052 expedida en Tuta en calidad de Supervisora, con el fin de suscribir la presente acta de modificación de cantidades del contrato de la referencia.

| **CONSIDERANDO** | |
|---|---|
| **PRIMERO.** | Que, Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador |
| **SEGUNDO:** | Que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, el municipio de Tuta estimó y determinó las prestaciones necesarias para la satisfacción de la necesidad de interés social en materia de vivienda, orientadas al mejoramiento de las condiciones habitacionales de una familia beneficiaria del presente contrato. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: «obras adicionales» la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» , sin necesidad de variar el valor del contrato de obra. |
| **TERCERO:** | Que, Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal |
| **CUARTO:** | La primera postura, que fue señalada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y adoptada por el Consejo de Estado en otros pronunciamientos, parte de considerar que solo hay lugar a la celebración de un contrato adicional, y por tanto que se encuentre sometido al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de adicionar una obra u actividad que no estaba contemplada en el alcance inicial del contrato. En tal sentido, y según dicha postura, a otros aumentos del valor originados, por ejemplo, en mayores cantidades de obra, no les aplica la prohibición, ya que, bajo dicha tesis, el valor inicial del contrato, en el sistema de precios unitarios, solo consiste en un estimativo del costo que tendrá el contrato, que solo logra determinarse una vez termine la ejecución, de manera que con las mayores cantidades de obra no se presentaría una modificación del precio, sino que simplemente se determinará el valor final del contrato, que no será diferente del precio acordado inicialmente que se mantendrá invariable, precisándose, al final, el monto real del estimativo |

| | |
|---|---|
| **QUINTO:** | Que con el fin de optimizar la funcionalidad, operación y viabilidad técnica de la edificación, se realizaron ajustes al diseño inicial del proyecto, los cuales fueron implementados durante la ejecución de la obra, en atención a las condiciones reales de construcción y a la armonización de los planos definitivos.<br>Que como resultado de dichos ajustes, se elaboró el correspondiente balance de mayores y menores cantidades de obra, mediante el cual se verificó técnica y cuantitativamente que las variaciones presentadas en los ítems contractuales obedecen a necesidades reales del proyecto y, por tanto, se encuentran debidamente justificadas y procedentes |
| **SEXTO** | Que al revisar en detalle el estado de la instalación eléctrica del aula del contrato en mencion, se estableció que el problema no es un cambio generalizado del cableado, sino soluciones puntuales en sitios específicos<br>para corregir y optimizar la red eléctrica del salón. Por esta razón, la cantidad de tubería EMT de 1/2" que se había estimado en el contrato no es necesaria en su totalidad, por lo que se procede a reducir esta cantidad hasta llevar el ítem a cero, ajustando las cantidades a las condiciones reales encontradas en obra, sin afectar la funcionalidad ni el alcance del proyecto. Se reduce en 6,65 ml, quedando un total de 0,00 ml. |
| **SEPTIMO** | Que al realizar las mediciones definitivas en campo para la instalación de la acometida monofásica del aula, se determinó que con 23 metros de cable es suficiente para cubrir correctamente todo el recorrido requerido, sin que quede material sobrante ni falte para completar la instalación. Por esta razón, la cantidad se ajusta en 1 metro menos respecto a la prevista inicialmente en el contrato, conforme a las condiciones reales encontradas en obra. |

**ACUERDAN**

| | |
|---|---|
| **PRIMERO:** | Modificar las cantidades de los ítems contratados inicialmente de acuerdo al Formato Acta Modificación de Cantidades, el cual se anexa a la presente acta. |
| **SEGUNDO:** | Los modificaciones incrementan el valor del contrato, pero no alteran su objeto. |

No siendo otro el objeto de la presente reunión se firma el acta por los que en ella intervinieron.

16/04/2026

| **SUPERVISIÓN** | **CONTRATISTA** |
|---|---|
| ANA ELIZABETH ALVAREZ FONSECA<br>SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD<br>ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUTA | LIVIC INGENIERIA SAS<br>NIT. 901.567.032-8<br>R/L JHEYBERD AUGUSTO CANO NOVA<br>C.C. No. 1.022.419.479 |

**ANEXO OBLIGATORIO:**

SABANA Modificación de Cantidades.